

310.28
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

(08 NOV 2023)

0893

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO
N° 0687 DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0687 del 18 de mayo de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.572.621, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que en el artículo segundo del Auto antes mencionando se dispuso lo siguiente:
“ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **64.572.621**, en la finca la argolla, Municipio de Galeras – Sucre y en la dirección carrera 9 N° 12-15 Barrio San Carlos del Municipio de Sincelejo – Sucre, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.”, que evidencia este despacho que no se pudo entregar la citación para notificación personal toda vez que no existe el número de la dirección y revisado en el rúes se nota en un primer momento que la dirección es perteneciente al municipio de Galeras – Sucre, así mismo se colocara el correo electrónico del investigado.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario aclarar el articulo segundo del Auto N° 0687 del 18 de mayo de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **64.572.621**, en la finca la argolla, Municipio de Galeras – Sucre y en la dirección carrera 9 N° 12-15 Barrio San Carlos del Municipio de Galeras – Sucre y al correo electrónico charmys26@hotmail.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACLARESE el artículo segundo del Auto N° 0687 del 18 de mayo de 2023, expedido por CARSUCRE, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **64.572.621**, en la finca la argolla, Municipio de Galeras – Sucre y en la dirección carrera 9 N° 12-15 Barrio San Carlos del Municipio de Galeras – Sucre y al correo electrónico charmys26@hotmail.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo y el Auto N° 0687 del 18 de mayo de 2023 a la señora **CARMEN LIGIA ROMERO MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **64.572.621**, en la finca la argolla, Municipio de Galeras – Sucre y en la dirección carrera 9 N° 12-15 Barrio San Carlos del Municipio de Galeras – Sucre y al correo electrónico charmys26@hotmail.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.



310.28
Exp No. 408 de diciembre 30 de 2013
INFRACCIÓN

0893

RESOLUCIÓN No.

(08 NOV 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO N° 0687 DEL 18 DE MAYO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

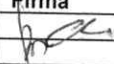
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			